

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “ACCIVAL RENTA FIJA 180”

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva denominada “Accival Renta Fija 180”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de la condición, los precios y/o valor de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Cláusula 1.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1806 del 4 de octubre de 1979, otorgada en la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00126261 y NIT. 860.071.562-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, tal y como consta en la Resolución 023 de 11 de Febrero de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2 Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “Fondo de Inversión Colectiva Accival Renta Fija 180” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia a 180 días. El Fondo de Inversión Colectiva cuenta con políticas de inversión definidas, de acuerdo con la cláusula 2.3 del presente reglamento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva “Accival Renta Fija 180” que aquí se reglamenta.

Para el Fondo de Inversión Colectiva en su conjunto, aplicará el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, en todo lo concerniente a la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.5 de este reglamento.

Cláusula 1.3 Duración

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2050. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4 Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en Calle 72 # 7 – 64 Piso 11 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía local o de uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.accivalores.com, los contratos de corresponsalía local o de uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5 Duración de la cuenta de inversión

El Fondo de Inversión Colectiva, es de naturaleza abierta con pactos de permanencia de 180 días prorrogables, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, de conformidad con las reglas establecidas en las cláusulas 4.1 a 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 1.6 Bienes del Fondo de Inversión Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta y de los demás activos que administre en virtud de otros negocios, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte de los activos de la sociedad, no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, liquidatorio, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.7 Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.accivalores.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8 Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Este plazo se podrá prorrogar por una sola vez hasta por seis meses más, previa autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.9 Naturaleza de las Obligaciones

Las obligaciones que adquiere la Sociedad Administradora con ocasión a la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, son de medio y no de resultado. La inversión que realizan los participantes se encuentra sujeta a los riesgos inherentes de los activos aceptables para

invertir, razón por la cual la sociedad administradora no puede garantizar una rentabilidad fija de la inversión y ésta no constituye depósito, en los términos señalados por la normativa vigente. Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.10 Conflicto de Interés

Con respecto a la administración de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 3.1.1.10.1, y las situaciones generadoras de conflicto de interés del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010.

- A. El porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora podrá suscribir es 10%.
- B. La Sociedad Administradora, o el gestor externo en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando este sea inferior a un (1) año.

La Sociedad Administradora cuenta con una Política interna para mitigar los riesgos asociados a las posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones, así como las posibles diferencias entre el precio fijado en la documentación del instrumento financiero derivado y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

Adicionalmente, Acciones & Valores S.A. determinó que sus personas naturales vinculadas (PNV)—entendiendo como los PNV a los empleados, administradores, miembros de junta directiva, agentes comerciales y accionistas— no podrán actuar cuando debido a su actividad se enfrenten a diferentes alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuáles puede interferir en atención de sus obligaciones legales, contractuales o morales. Así como también, no podrán actuar como agente de terceros, incluidas sus partes relacionadas, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles, de acuerdo con el Artículo 2 del capítulo 1 del Reglamento de AMV – Libro XX.

Según lo establecido en dicho reglamento, se entienden como partes relacionadas:

- A. Personas Jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
- B. Personas Jurídicas en la que se tenga una participación material en la misma.
- C. Personas Jurídicas en las cuales sus familiares en el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil estén en las causales descritas en los literales a) y b) del presente artículo.
- D. Las personas que se encuentren en el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- E. Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Por lo anterior, la autorregulación del conflicto de interés consiste en lograr que dentro de un comportamiento ético las personas naturales vinculadas (PNV), prevean su existencia, bien sea para evitarlos o para dirimirlos con anterioridad a su ocurrencia.

En las siguientes situaciones se considera que existe conflicto de interés:

- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad propia y la de un cliente
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad de un tercero vinculado al agente y la de un cliente
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad de una operación y la transparencia del mercado

- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad del Fondo de Inversión Colectiva que administra y la de otro cliente, o la propia.

Para evitar los conflictos de interés entre la firma comisionista y el Fondo de Inversión Colectiva en cuanto a las operaciones de divisas de manejo de liquidez o coberturas mencionadas en la cláusula 2.5.2 del presente reglamento, podrán efectuarse dichas operaciones siempre y cuando la Sociedad Comisionista ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Las políticas aplicadas para administrar, revelar y redimir el conflicto de interés aplicado a cada situación son las establecidas en el código de buen gobierno corporativo, el cual se encuentra publicado en la página de Internet www.accivalores.com, a disposición de todos los inversionistas.

Cláusula 1.11 Calificación del Fondo de Inversión Colectiva

Es facultad de la Sociedad administradora calificar el fondo de inversión colectiva por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la calificación del fondo deberá atender los siguientes criterios:

1. El gasto de la calificación del FIC correrá a cargo del fondo de inversión colectiva;
2. La sociedad calificadora deberá medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito del fondo de inversión colectiva, así como aquellos relacionados con operaciones apalancadas.
3. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, la cual deberá actualizarse una vez vencido dicho término. El reglamento del fondo podrá definir una vigencia inferior.
4. En todo caso, la sociedad administradora deberá revelar al público, por los medios de suministro de información previstos en el reglamento y en el prospecto, todas las calificaciones que se contraten.

Así mismo, la sociedad administradora podrá suspender el proceso de calificación del Fondo de Inversión, caso en el cual informará a los inversionistas a través de la página web de la sociedad.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Cláusula 2.1 Objetivo de la Inversión

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es proporcionarles a los inversionistas un producto que invertirá en títulos de renta fija, con el propósito de incrementar el capital de los inversionistas en el mediano y en el largo plazo.

La administración del portafolio tendrá en cuenta el perfil de riesgo de los inversionistas y la política general de riesgos del fondo.

En su calidad de administrador, Acciones y Valores, encaminará la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva, con el objetivo de cumplir a cabalidad con los retiros, reembolsos y cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Al igual que gestionará los recursos que ingresen al Fondo de Inversión Colectiva con el fin de generar rentabilidad para sus inversionistas

Cláusula 2.2. Activos Aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

- Instrumentos de Renta Fija inscritos en el RNVE

- Valores de deuda pública interna emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, otras entidades de derecho público y /o el Banco de la República.
- Bonos y papeles comerciales emitidos por entidades del sector real
- CDT y Bonos emitidos por entidades del Sector Financiero
- Participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales cuyas inversiones se relacionen directamente con el objetivo del Fondo de Inversión Colectiva. Las cuales pueden ser administradas por la misma Sociedad Administradora, teniendo como criterio de inversión la calificación en el mercado y costos que estas impliquen para el Fondo de Inversión Colectiva, buscando siempre la protección a los inversionistas. Esta inversión procederá de acuerdo con el principio de mejor ejecución del encargo, señalado en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 2.2.7. del capítulo II, Título VI de la Parte III de la circular básica jurídica, o las normas que deroguen o modifiquen.
- Títulos de deuda emitidos en el exterior por emisores locales o del exterior incluidos los *time deposit*.
- Titularizaciones.
- Derivados con fines de inversión en los términos establecidos 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010.
- Derivados con fines de cobertura

Para invertir en Fondos de Inversión Colectivas nacionales, se tendrá en cuenta que el objetivo y política de inversión sea acorde a los perfiles de riesgo, y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Las operaciones realizadas en materia de derivados de inversión se harán sobre los subyacentes aceptados en la política de inversión. Adicionalmente se harán sobre derivados que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo.

Igualmente se tendrá en cuenta, para aquellas inversiones en el exterior, que el país en el que se realizan las inversiones no se encuentre considerado como paraíso fiscal.

Las inversiones sobre títulos de renta fija local tendrán un plazo al vencimiento máximo de 20 años y una calificación mínima de AA. Así mismo, las inversiones sobre títulos de renta fija emitidos en el exterior tendrán un plazo al vencimiento máximo de 20 años y una calificación mínima de Grado de Inversión.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del portafolio no podrá superar los 5 años.

Cláusula 2.2.1 Operaciones de cobertura.

Se podrán realizar operaciones de derivados con fines de cobertura para posiciones de riesgo del portafolio. Si es para valores que estén inscritos en el RNVE estos deben realizarse a través de una Bolsa de Valores o cualquier sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera. En el caso de ser Valores Extranjeros, los derivados de cobertura deben realizarse por medio de una Bolsa de Valores reconocida.

Para efecto de valorar las posiciones de derivados se utilizará la metodología establecida en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, Capítulo XVIII.

Se consideran operaciones de derivados con fines de inversiones las que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la Política de Inversión.

2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La Sociedad Administradora establecerá los criterios de gestión de riesgos asociados a estas operaciones y criterios de revelación de información a los inversionistas.

La Sociedad Administradora cuenta con una Política interna para mitigar los riesgos asociados a las posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones, así como las posibles diferencias entre el precio fijado en la documentación del instrumento financiero derivado y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

Cláusula 2.2.2 Cuadro de Diversificación del Fondo de Inversión.

Título		Límites		Duración	Calificación
		Mínimo	Máximo	Máxima	Mínima
Inscripción	RNVE	0%	100%	20 años	AA
Clase de Inversión	Renta Fija	0%	100%	20 años	AA
Moneda	Pesos Colombianos	60%	100%	NA	NA
	Otras divisas	0%	40%	NA	NA
Emisor	Nación	0%	100%	20 años	NA
	Sector Financiero	0%	100%	20 años	AA
	Sector Real	0%	100%	20 años	AA
	Entidades Extranjeras	0%	40%	20 años	Grado de Inversión
Clase	Bonos	0%	100%	20 años	AA
	CDT	0%	100%	20 años	AA
	Participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales cuyas inversiones se relacionen directamente con el objetivo del Fondo de Inversión Colectiva	0%	30%	NA	NA
	Titulos de deuda emitidos en el exterior por emisores locales o del exterior incluidos los time deposit	0%	40%	20 años	Grado de Inversión
	Titularizaciones	0%	100%	20 años	AA
	Derivados con fines de cobertura	0%	100% de la posición descubierta	NA	NA
	Derivados con fines de inversión	0%	30%	NA	NA
	Papeles comerciales	0%	100%	1 año	AA

Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del FIC.

Cláusula 2.3. Apalancamiento

El fondo de inversión Colectiva no tendrá operaciones de naturaleza apalancada.

Cláusula 2.4 Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.4.1 Operaciones de reporto, Simultáneas y Transferencias Temporales de Valores

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar, como mecanismo temporal de inversión o por defectos de liquidez, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de reporto o repo activas y simultaneas activas que se celebren para el Fondo de Inversión Colectiva, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión.

La Sociedad Administradora podrá celebrar con los activos del Fondo de Inversión Colectiva operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo. En ningún caso la suma de los dos tipos de operaciones podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión.

En las TTV solamente podrán actuar como “originadoras”. En ningún caso la suma de estas operaciones podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

En dichas operaciones sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y se deberán realizar de conformidad a la política de inversión y perfil de riesgo del Fondo de Inversión y según los términos y límites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.4.2 Depósitos de Recursos Líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras, siempre y cuando la concentración en una sola entidad no supere el 40% de participación con relación a los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, dada que la naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva es abierta, se deberán mantener recursos líquidos disponibles para cumplir con los requerimientos de los clientes, teniendo en cuenta el sistema de Administración de riesgo de liquidez (SARL). Estos recursos estarán dentro del límite del 50% antes mencionado.

La calificación mínima de estos establecimientos de crédito será AA+ en Colombia, y cuando se trate de entidades financieras del exterior deberán tener calificación mínima de grado de inversión.

Cláusula 2.4.3. Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez

Con el objetivo de establecer un equilibrio entre los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y sus obligaciones de liquidez, en su gestión como entidad administradora Acciones & Valores S.A. también velará por el cumplimiento de su Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), el cual se explica en el Manual de Riesgo de Liquidez de la sociedad comisionista y da cumplimiento a lo estipulado en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

El propósito de este sistema es la identificación, medición, trol y monitoreo del riesgo de liquidez al que están expuestas en el desarrollo de sus operaciones autorizadas la sociedad comisionista y los Fondos de Inversión Colectivas bajo su administración.

La adecuada gestión del riesgo de liquidez permite principalmente anticiparse a situaciones extremas y contar con planes de contingencia establecidos para hacerle frente. Es por ello que en este manual se establecen las pautas principales sobre las cuales los Fondos de Inversión Colectivas administradas deben trabajar, buscando no solo cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia, sino ante todo, definir los lineamientos internos que procuren un mejoramiento continuo, dentro de los principios de prudencia, transparencia y de cumplimiento de las normas legales que regulan la actividad de intermediación bursátil.

Cláusula 2.5 Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

Toda inversión que tiene como finalidad la consecución de un objeto determinado, implica la asunción de riesgos por parte del inversionista. El Fondo de Inversión asume y distribuye en cabeza de cada participante, los riesgos inherentes de los productos y bienes aceptables para invertir, de conformidad con la política de inversión. Para tales efectos, en el presente reglamento se ha designado un Comité de Inversiones, que será el encargado de evaluar las características de cada inversión y los factores que inciden en el portafolio.

La Sociedad Administradora ha establecido en el presente Reglamento, políticas y procedimientos para conocer y controlar los riesgos asociados con el Fondo de Inversión Colectiva y con los activos que la lleguen a conformar.

La Sociedad Administradora ha diseñado concretamente los manuales de Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para identificar, medir y dar contingencia a cada uno de los riesgos asociados al Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.1 Factores de Riesgo

En desarrollo del objeto del Fondo de Inversión Colectiva y en especial de sus inversiones, ésta se encuentra expuesta a distintos riesgos, los cuales son identificados, medidos, controlados y monitoreados por la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo de Mercado

Se entiende como aquellas eventuales pérdidas o disminuciones en el valor del Fondo de Inversión Colectiva dado los movimientos del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas.

Cuando el Fondo de Inversión Colectiva realiza inversiones en activos de acuerdo a la política de inversión, las registra en su contabilidad por el valor de compra. Sin embargo, diariamente los títulos se valoran de acuerdo con la metodología definida por la Superintendencia Financiera, causando un ajuste positivo o negativo dependiendo de los índices utilizados para la valoración, incidiendo directamente en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora buscará un adecuado flujo de sus vencimientos con el fin de ser lo menos susceptible a los cambios negativos en la tasa de interés y en sus inversiones de mediano plazo las ajustará a tasas variables que conlleven las fluctuaciones que pueda sufrir el mercado.

La Sociedad Administradora calculará y reportará el riesgo de mercado del Fondo de Inversión Colectiva, acogiendo la metodología estándar establecida en el Capítulo XXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la derogue, modifique o adicione.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de Liquidez

Hace referencia a la posibilidad de no poder cumplir plena y oportunamente las obligaciones de pagos y/o giros en las fechas establecidas o necesarias, lo cual se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles asumiendo costos inusuales de fondeo y/o pérdidas potenciales por la liquidación anticipada o forzosa de activos con descuentos sobre su precio justo de intercambio, o la pérdida de negocios atractivos.

La Sociedad Administradora propenderá por realizar inversiones en valores en bolsas reconocidas con el propósito de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de Crédito

Relacionado con la solvencia de las entidades emisoras de los títulos, en el sentido de que éstas pueden ver afectada su estructura financiera, situación que necesariamente genera una disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago por parte de los mismos, razón por la cual se puede dar un incumplimiento de una contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o bien por falta de capacidad operativa de la institución.

La Sociedad Administradora, para obtener un adecuado cubrimiento de este riesgo, ha determinado que las inversiones se harán como mínimo en títulos de renta fija de calificación AA+

Los instrumentos en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora cuenta con:

- i. Modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de los límites señalados en éste numeral y la valoración de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y;
- ii. Mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo de Inversión Colectiva, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo de Inversión Colectiva adquiera.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de Concentración

Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva tenga pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor o especie, en un tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación. De acuerdo con los límites definidos en la cláusula 2.2 del presente reglamento el riesgo de concentración del Fondo de Inversión Colectiva es bajo.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo Operativo

Se entiende por Riesgo Operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

El comité de riesgos de la Sociedad Administradora, se encuentra encargado de vigilar, estudiar y monitorear los riesgos operativos asociados con el desarrollo del objeto del Fondo de Inversión Colectiva, para implementar, políticas preventivas y correctivas para tales efectos.

Cláusula 2.5.1.6 Riesgo de Tasa de Cambio

Es la contingencia de pérdidas por variaciones inesperadas en la Tasa de Cambio de las divisas en las cuales el Fondo de Inversión mantiene sus inversiones. Para mitigar la

exposición a este riesgo el Comité de Inversiones definirá el cupo máximo de exposición por moneda en la que pueda hacer inversiones. El cupo será asignado con base en la perspectiva económica y el perfil de riesgo del Fondo de Inversión teniendo en cuenta la revisión periódica de la evolución de las tasas de cambio correspondientes.

Acciones & Valores S.A., en su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario Colombiano, propenderá por una adecuada administración de los activos que componen el portafolio en moneda extranjera de tal forma que se mitigue el riesgo de tasa de cambio asociado por un acceso más profundo al mercado, donde además se dispondrá de mecanismos de cobertura, para mitigar este riesgo.

Dado que en general la naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva, no es tener exposición al mercado cambiario, se propenderá por mantener mitigando este riesgo, utilizando todos los mecanismos y activos disponibles descritos en la política de inversión.

Cláusula 2.5.1.7 Riesgo SARLAFT

El lavado de activos y la financiación del terrorismo consiste en dar apariencia de legalidad a dinero u otros bienes provenientes de actividades ilegales, utilizando a la entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes; no solamente se refiere a dinero sino a cualquier otra clase de bienes, tales como inmuebles, vehículos, semovientes, bonos, certificados de depósito a término y otros títulos transables en el mercado bursátil.

Acciones & Valores S.A., sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva, cuenta con herramientas tecnológicas y humanas, para mitigar el riesgo mediante un análisis de todos los clientes que se vinculan al Fondo de Inversión Colectiva, aplicando controles a todos los factores de riesgo que son clientes/usuarios, productos, canales de distribución y jurisdicciones, los cuales pueden afectar el desarrollo de la compañía en cuanto al riesgo que se presenta en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Al aplicar el control correspondiente durante los procedimientos de la compañía, se debe minimizar el impacto y probabilidad de su materialización.

El Fondo de Inversión Colectiva, como producto de Acciones y Valores S.A., administrador de la misma, debe cumplir con los procedimientos establecidos en los manuales de SARLAFT vigentes y las modificaciones posteriores que se puedan generar, de acuerdo con el acta de comité de SARLAFT número 091 de 2010.

Así mismo se establece que no hay distinción en función del SARLAFT entre el Fondo de Inversión Colectiva y los demás productos de la compañía debiendo darse el mismo trato y diligencia establecidos en los manuales.

Cláusula 2.5.1.8. Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo

Los riesgos ASG, corresponden a aquellos ambientales, sociales y de gobierno que representan riesgos y oportunidades que pueden afectar a las organizaciones y a los portafolios.

1. Los riesgos ambientales se consideran riesgos por cambios climáticos, recursos naturales, contaminación y medio ambiente.
2. Los riesgos sociales involucran riesgos asociados a la responsabilidad social, trabajo infantil, equidad de género y capital humano de los emisores que pueden afectar el desempeño de los activos.
3. Finalmente, los riesgos asociados al gobierno corporativo implican la carencia de reglas o políticas que definan las responsabilidades entre las áreas internas y externas de las compañías.

Con el propósito de administrar estos riesgos, Acciones & Valores ha implementado una política de inversión responsable que recoge los lineamientos para administrar estos riesgos para todos los vehículos de inversión ofrecidos a los inversionistas.

Cláusula 2.6. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el Fondo de Inversión es para inversionistas con un perfil de riesgo CONSERVADOR. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Matriz de Riesgos

2.6.1.	Riesgo de Mercado	Riesgo de Liquidez	Riesgo de Crédito	Riesgo de Concentración	Riesgo Operativo	Riesgo Sarlaft	Tasa de Cambio
	Moderado	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	NA

Administración de Riesgos

La Sociedad Administradora ha diseñado concretamente los manuales de Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para identificar, medir y dar contingencia a cada uno de los riesgos asociados del Fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Cláusula 3.1 Órganos de Administración

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado, como sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas y en el sitio web de la Sociedad Administradora. La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las obligaciones señaladas en los artículos 3.1.3.1.2 y 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, quien asume las funciones y responsabilidades descritas en el artículo 3.1.5.1.1. del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva, las cuales serán tomadas de manera profesional, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y el presente reglamento. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente deberá acreditar experiencia en administración de portafolios, y tener estudios en áreas afines que le permitan siempre tener el mejor criterio y entendimiento de los objetivos, activos y mercados del Fondo de Inversión.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversiones estará compuesto por 3 miembros. Dichos miembros deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones para su designación:

- Ser Representante Legal de la Sociedad Administradora
- Ser Gerente de Riesgos de la Sociedad Administradora o designados por el mismo
- Ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora
- Ser asesores expertos en el tema de inversiones y/o de manejo de riesgos
- Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en el manejo o administración de portafolios de inversión o amplios conocimientos en materias propias del mercado de valores.
- Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en el manejo y control de riesgos propios de portafolios de inversión o amplios conocimientos en materias inherentes a este campo.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente o uno de los miembros del Comité de Inversiones. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum mínimo del comité será de dos (2) miembros del comité. Para la toma de decisiones deberá existir una Mayoría simple, es decir, una vez verificado el quórum mínimo, las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las inversiones que vaya a realizar el Fondo de Inversión Colectiva así como los emisores de las mismas.
- Definir los cupos de inversiones de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- Definir las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.

Podrá haber un mismo comité de inversiones para todas o parte de los Fondos de Inversión administradas por la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

El revisor fiscal ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que la Sociedad Administradora administre. Los informes y reportes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Cláusula 4.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos así como la identificación plena de la propiedad de los mismos. Igualmente deberá proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, en los términos señalados en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en la dirección registrada o electrónicamente.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.accivalores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

El monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva será de un millón de pesos (\$1.000.000).

El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000).

Todo inversionista podrá entregar al FIC con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir nuevas participaciones, caso en el cual el cómputo de los respectivos derechos se hará con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos considerándose esta como una operación independiente (constitución independiente) de las ya efectuadas y por lo tanto se aplicará el pacto de permanencia independiente para cada aporte realizado.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación via Fax al número (571) 3257800 o a través del correo electrónico a servicioalcliente@accivalores.com;

Parágrafo Primero: Cuando el inversionista no informe sobre la entrega de recursos, por los mecanismos indicados en este artículo, la Sociedad Administradora contabilizará estos recursos en la cuenta "Aportes por identificar", constituyendo para estos un mayor valor en unidades para el Fondo de Inversión Colectiva. Una vez se identifique el inversionista se procederá a efectuar el ajuste respectivo por el capital más los rendimientos.

La conciliación de los aportes se debe realizar diariamente, solicitando a los bancos respectivos los soportes correspondientes a los aportes sin identificar, con el fin de identificar oportunamente el cliente y el valor aportado. Una vez identificado el origen de los recursos se aplicarán todos los procedimientos establecidos en el manual de SARLAFT.

Parágrafo Segundo. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en el sitio web de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que establezca la misma Sociedad Administradora. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderán como recibidos el día hábil siguiente, incluyendo aquellas transacciones a través de medios electrónicos.

Parágrafo Tercero. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Cuarto. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual se aplicarán las reglas establecidas en la presente cláusula para la constitución de unidades y los montos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Cláusula 4.2 Límites de participación

Un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una Cuenta Ómnibus, una participación que exceda el treinta (30%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso la sociedad administradora cuenta con los mecanismos necesarios para que por efectos de nuevos aportes no se exceda del límite mencionado.

Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite establecido en el numeral anterior, la Sociedad Administradora le enviará inmediatamente una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.3 Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: Indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión Colectiva que administra, nombre e identificación del inversionista, monto del aporte, valor nominal de la inversión, valor de la unidad vigente al momento de la suscripción, número de unidades que representa la inversión, nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se

haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva y las siguientes advertencias: (i) *“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”*, y (ii) *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”*.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cedibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, siempre y cuando el cesionario acepte los términos del presente reglamento y apruebe el análisis de riesgos que la Sociedad Administradora realice, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero de dicha cláusula.

Cláusula 4.4 Redención de los derechos

Los inversionistas que deseen redimir parcial o totalmente los derechos que poseen en el FIC contarán con tres (3) días hábiles de gracia posteriores al vencimiento del pacto de permanencia, para solicitar el reembolso de los derechos sin que haya lugar a penalización. En caso de que el inversionista no dé aviso dentro del periodo de gracia se dará aplicación a la penalización estipulada en la cláusula 4.5 del reglamento.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día en que se cause la solicitud. La redención deberá efectuarse mediante pago a través de cualquiera de los canales disponibles por el Fondo de Inversión Colectiva, a solicitud del cliente.

El horario de recepción de las solicitudes de redención será el establecido por la Sociedad Administradora y será publicado en la página web www.accivalores.com

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

La redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. El valor mínimo de retiro en el Fondo de Inversión Colectiva es de CINCUENTA MIL PESOS \$50.000. Una vez se reciba dicha comunicación, el plazo para tramitar la redención no podrá superar los tres (3) días hábiles.

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un período determinado, siempre y cuando se presente una cualquier de las siguientes situaciones:

- i) Cuando las condiciones del mercado limiten la posibilidad de liquidar el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva impidiendo contar con la liquidez necesaria para realizar el pago de las redenciones.
- ii) Cuando existan elementos o factores externos al Administrador del Fondo de Inversión Colectiva que le impidan cumplir con su función.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5 Penalidad por retiro anticipado

Cuando la solicitud de redención de los derechos se presente antes de que se cumplan los 180 días (calendario) a partir de la fecha de suscripción, y a partir de esa fecha en cada vencimiento subsecuente por 180 días, la redención se considerará anticipada

La penalidad por retiro anticipado para el inversionista será del 5% del Valor total del retiro, y en todo caso dicha penalidad se constituirá como un ingreso para el fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Cuando las condiciones del mercado limiten la posibilidad de liquidar el portafolio del fondo de inversión Colectiva impidiendo contar con la liquidez necesaria para realizar el pago de las redenciones.
- Cuando existan elementos o factores externos al Administrador del fondo de inversión Colectiva que le impidan cumplir con su función.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula (Asamblea de inversionistas)) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del fondo de inversión colectiva exclusivamente en los casos en los que se presenten situaciones de crisis o eventos inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora.

La facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar suspensiones e redenciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva

CAPÍTULO V VALORACIÓN

Cláusula 5.1 Valor Inicial de la Unidad

El valor inicial de cada unidad en el Fondo de Inversión será de diez mil (10.000).

Cláusula 5.2 Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Las reglas que apliquen para el cálculo del valor de la unidad, aplican para el valor del fondo consolidado.

Para efecto de las inversiones respecto de las cuales exista una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, se aplicará ésta. Para los activos cuya valoración no esté prevista en el capítulo I de la circular básica contable y financiera, la sociedad administradora revelará los precios justos de intercambio de acuerdo con las metodologías aprobadas por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia para los proveedores de precios autorizados por la misma.

Cláusula 5.3 Valor de la Unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la Valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad al Fondo de Inversión.

Cláusula 5.5 Valoración portafolio de Inversiones

La valoración del portafolio de inversiones se hará de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en el Capítulo 1 de la Circular básica contable y financiera, y conforme a lo dispuesto en materias de proveedores de precios de valoración en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que lo deroguen o modifiquen.

CAPÍTULO VI GASTOS

Cláusula 6.1 Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva pagado al Custodio de valores.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.

- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva, así como la participación en sistemas de negociación o de registro de operaciones.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los gastos en los que se incurra para la calificación del FIC y sus revisiones periódicas.
- l. No estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los gastos inherentes al proceso de calificación de la sociedad comisionista como Administrador de Portafolios.

Cláusula 6.2 Comisión por Administración

La Sociedad Administradora recibirá como beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija (Efectiva anual), equivalente al uno punto dos por ciento (1.2%) del valor del Fondo de Inversión.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$$

Cláusula 6.3. Intermediarios.

El gerente del Fondo de Inversión Colectiva será el responsable de la selección de los intermediarios que se requieran para la realización de operaciones, teniendo en cuenta la mejor relación costo beneficio. Así mismo, el gerente del Fondo de Inversión Colectiva, negociará en cada caso las comisiones con los intermediarios acorde con la situación del mercado y en procura del mayor beneficio del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la responsabilidad por la escogencia de los intermediarios que se requieran para la realización de las operaciones por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva estará en cabeza de la Sociedad Administradora.

Cláusula 6.4 Criterios para la Selección de intermediarios

En el caso que las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva requiera de intermediarios, estos deben estar aprobados previamente por el área de riesgos de Acciones & Valores, y la remuneración de los mismos debe ser de una comisión por intermediación teniendo en cuenta los intereses de los inversionistas.

CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula 7.1 Obligaciones

- La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:
 - o Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento para cada uno de ellos, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;

- o Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- o Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
- o Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
- o Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva;
- o Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- o Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia; de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.5 del presente reglamento. Así mismo realizar la valoración de las participaciones del fondo de acuerdo con lo establecido en el capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
- o Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
- o Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
- o Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
- o Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
- o Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;
- o Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo.
- o Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
- o Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
- o Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes

provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;

- o Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
- o Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva; y
- o Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
- o Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
- o Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
- o Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
- o Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva; y.
- o Las demás establecidas en el Decreto 2555 en el numeral 3.1.3.1.3 así como en los reglamentos de la Sociedad Administradora y en las demás normas vigentes.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- Convocar a la asamblea de inversionistas.
- Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
- Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo de Inversión, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

CLÁUSULA VIII DE LOS INVERSIONISTAS

Cláusula 8.1 Obligaciones

- Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1 del presente reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de

concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

- Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2 Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
- Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- Negociar las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva en los términos previstos en este reglamento.
- Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.

Cláusula 8.3 Asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, de los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación electrónica dirigida a cada uno de los Inversionistas y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la

presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2 Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
- Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; y
- Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
- Decretar la liquidación del Fondo de Inversión, y cuando sea el caso, designar el liquidador.
- Las demás señaladas en el presente reglamento o en la ley.

Cláusula 8.3.3 Consulta Universal

Como alternativa a la realización de Asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora podrá realizar consultas universales a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Sociedad Administradora del Fondo deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de la página web de la Sociedad Administradora, dicha información será veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.
5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta mediante el formulario electrónico remitido por la Sociedad Administradora que fue remitido en la comunicación electrónica del numeral 3 de la presente cláusula, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

6. Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo, responda a la consulta.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora del Fondo deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo y el Revisor Fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora del Fondo.

CAPÍTULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

De igual manera de acuerdo con el artículo 3.1.1.9.3 del decreto 2555 de 2010, se establece que: *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.*

Cláusula 9.1 Extracto de Cuenta

La Sociedad Administradora deberá mantener a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo, con una periodicidad de corte de información trimestral. Esta información estará disponible en la página web www.accivalores.com de la Sociedad Administradora.

El extracto de cuenta debe incluir como mínimo la siguiente información de acuerdo al artículo 3.1. de la Parte III, Capítulo III, Título VI de la Circular Básica Jurídica:

1. Aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo FIC durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades.
2. Identificación del inversionista suscriptor.
3. Tipo de participación y valor de la unidad.
4. Saldo inicial y final del período revelado.
5. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
6. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
7. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
8. Remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir.
9. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica.

Los extractos deben estar a disposición de los inversionistas a través de la página web.

Cláusula 9.2 Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- Balances,
- Composición de los Activos,
- Composición por tipo de Activo,
- Composición del Portafolio por Riesgo de Crédito,
- Composición de los Activos por Emisor,
- Análisis Mercado Local,
- Análisis Mercado Internacional,
- Análisis Portafolio.

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de la página web www.accivalores.com, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 9.3 Ficha Técnica

La Sociedad Administradora publicará en el sitio web www.accivalores.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4 Prospecto de Inversión

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, en medio magnético o formato impreso.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

En el sitio web www.accivalores.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, el prospecto contendrá por lo menos la siguiente información:

Capítulo	Contenido mínimo
Información general del Fondo de Inversión Colectiva	<ol style="list-style-type: none">1. Identificación del Fondo de Inversión.2. Identificación de la sociedad administradora.3. Sede donde se atenderán los requerimientos del Fondo de Inversión y oficinas de atención al público, contratos vigentes de uso de red de oficinas y corresponsalía local, cuando a ello haya lugar.4. Duración del Fondo de Inversión Colectiva.5. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora.

Política de inversión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo de inversión. 2. Plan de inversión. 3. Perfil general de riesgo.
Órganos de Administración y control	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gerente 2. Revisor fiscal 3. Comité de inversiones. 4. Custodio.
Gastos del Fondo de Inversión Colectiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Remuneración de administración. 2. Gastos.
Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Monto mínimo de ingreso y permanencia, cuando a ello haya lugar. 2. Constitución y redención de participaciones. 3. Penalización por retiro anticipado
Otra Información adicional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligaciones de los inversionistas. 2. Reportes de Información a los inversionistas 3. Situaciones de conflicto de interés

Cláusula 9.5. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.accivalores.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión del Fondo de Inversión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento.
6. Información sobre los estados financieros y sus notas como mínimo de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Capítulo III, del Título VI de la parte III de la circular externa 029 de 2014 -Circular Básica Jurídica.

CAPÍTULO X LIQUIDACIONES

Cláusula 10.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;

4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No cumplir con lo establecido en la cláusula 4.2 del presente reglamento el cual hace referencia al límite de participación por inversionista.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo de Inversión Colectiva entre en operaciones.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia a los inversionistas, a través de la página de Internet, y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Parágrafo Tercero. La causal número 7 podrá ser enervada durante un periodo máximo de (2) meses.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 3.1.2.2.2 del decreto 2555 de 2010:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por esta Parte del presente decreto.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- A. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;

Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.

- B. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
- C. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora del Fondo, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona, y
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

El liquidador deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del Fondo liquidado el informe de finalización de actividades a través de los medios electrónicos que determine el reglamento. Una vez se haya cumplido con este deber la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

CAPÍTULO XI. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
- Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
- Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
- El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
- Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario la república del resumen del compromiso de fusión.
- La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 13.1(Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

- Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas

que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión.

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el capítulo 12 (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.accivalores.com de la Sociedad Administradora.

Las reformas al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los Inversionistas mediante la página web de la Sociedad Administradora y mediante el envío de una comunicación electrónica dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas e informando la posibilidad que tienen los Inversionistas de retirarse del Fondo. Por ese medio, los Inversionistas contarán con un mecanismo a través del cual podrán ejercer su derecho y el plazo máximo que tiene el Inversionista para pronunciarse, será de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tiene el Inversionista para pronunciarse, el cual está establecido en el inciso anterior, y será responsabilidad de la Sociedad Administradora del Fondo y de los Órganos de Gobierno del mismo garantizar el adecuado ejercicio de dicho derecho.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO XIII. CUSTODIA DE VALORES

Cláusula 13.1. Custodia de Valores

El custodio de Valores será **CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito por Acciones y valores S.A. sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de

Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios: salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que entre la Sociedad Administradora y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555.

Cláusula 13.2. Funciones Y Obligaciones Del Custodio De Valores

Son obligaciones del Custodio las siguientes:

- I. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- II. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
- III. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- IV. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora, así como la validación previas de las instrucciones impartidas por éste.
- V. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de la operación.
- VI. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- VII. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones al Fondode Inversión Colectiva, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- VIII. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
- IX. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a la Sociedad Administradora instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
- X. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
- XI. Suministrar a la Sociedad Administradora la información y documentación que

- requiera sobre los valores y de recursos de dinero objeto de custodia.
- XII.** Impartir órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias a las cuales se depositen dineros del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales ejerce la custodia.
 - XIII.** Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, si hubiere lugar a ello.
 - XIV.** Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores en una entidad legalmente facultada para ello.
 - XV.** Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
 - XVI.** Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.22.1.1.2 del Decreto 2555.
 - XVII.** Acudir a la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con el fin de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
 - XVIII.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
 - XIX.** Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
 - XX.** Adoptar las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar la evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - XXI.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
 - XXII.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
 - XXIII.** Ejercer la supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización y la actividad de custodia de valores.
 - XXIV.** Suministrar a la Sociedad Administradora mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arquezos periódicos de manera automática.
 - XXV.** Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
 - XXVI.** Las demás obligaciones establecidas en el Decreto 2555y la Circular Básica Jurídica.

PARÁGRAFO. El Custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Cláusula 13.3. Facultades y derechos del custodio de valores del Fondo de Inversión Colectiva

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- i. Recibir por parte de la Sociedad Administradora instrucciones claras para el desarrollo de la actividad de custodia.
- ii. Tener disponibilidad oportuna por parte de la Sociedad Administradora de los

- valores y fondos para la liquidación de las operaciones realizadas sobre ellos.
- iii. Ser informado por la Sociedad Administradora de cualquier circunstancia que afecte la propiedad y titularidad de los valores entregados en custodia.
- iv. Tener disponibilidad por parte de la Sociedad Administradora de toda aquella información que requiera para el desarrollo de la actividad de custodia.

Cláusula 13.4. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago del custodio

La remuneración al custodio hace parte de los gastos a cargo del fondo de inversión colectiva y se pagara de manera mensual teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se cobrará una tarifa anual, calculada sobre el valor a precios de mercado del portafolio bajo custodia al cierre del respectivo mes.

Se cobrará un valor fijo por cada tipo de operación que el Fondo de Inversión Colectiva compense y liquide a través del custodio.

Adicionalmente, se podrá generar un cobro adicional por las modificaciones que se realicen sobre dichas operaciones.

A estas tarifas se aplicará el impuesto del IVA que corresponda.

CAPITULO XIV - DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

Cláusula 14.1 Medios de Distribución Del Fondo.

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del fondo de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado y,
2. Por medio del contrato de uso de red.
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

La fuerza de ventas se compone de los sujetos promotores vinculados a la Sociedad Administradora o al distribuidor especializado por cualquier medio, para desarrollar la distribución del Fondo. Vinculación que podrá realizarse directamente con las personas naturales denominados sujetos promotores o indirectamente a través de personas jurídicas con las cuales se celebre un contrato con dicho objeto.

Las actuaciones de la fuerza de ventas en el ejercicio de su actividad obligan a la Sociedad Administradora del Fondo o al distribuidor especializado, y cualquier infracción, error u omisión en que incurra la fuerza de ventas en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la Sociedad Administradora del Fondo o del distribuidor especializado.

Cláusula 14.2 Distribuidor especializado del fondo.

La distribución especializada del Fondo de Inversión Colectiva, podrá realizarse a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1 del Decreto 2555 diferente de la Sociedad Administradora o por parte de establecimientos bancario. El distribuidor especializado en el ejercicio de la distribución especializada deberá aplicar el principio de la segregación de que trata el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555. El distribuidor especializado además de las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555, deberá cumplir con las obligaciones especiales establecidas en el artículo 3.1.4.2.3. del Decreto 2555. Para efectos de lo anterior la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que el Decreto 2555 establezca para ello.

La sociedad administradora informará a través de su página web, los distribuidores especializados autorizados para la distribución del Fondo de Inversión colectiva.

El distribuidor especializado deberá entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 3.3.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo acordado con la Sociedad Administradora del Fondo. Así mismo, el distribuidor especializado deberá entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus el extracto de cuenta del Fondo, de conformidad con lo acordado con la Sociedad Administradora del Fondo.

Cláusula 14.3. Deber de asesoría

El deber de asesoría para la distribución del FIC se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en el cual se especifica que el deber de asesoría se materializa en la recomendación profesional, que consiste en la orientación personalizada que brinda Acciones & Valores al inversionista, de acuerdo con su perfil específico y las características del fondo de inversión, con el fin de brindarle una guía idónea, es decir, clara, precisa, pertinente, documentada y libre de conflictos de interés.

La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el Fondo de Inversión Colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula 14.1 del presente reglamento y en cumplimiento a las políticas internas del deber de asesoría establecidas por Acciones & Valores.

La recomendación profesional deberá ser suministrada previa para la vinculación del cliente al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La recomendación profesional que se suministra en cumplimiento del deber de asesoría de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 la realizarán los sujetos promotores de que trata el presente Reglamento, cuando existan. En todo caso la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado serán los responsables del cumplimiento de este deber.

Cláusula 14.4. Debida atención al inversionista.

Los inversionistas deben ser adecuadamente atendidos durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, en orden a lo cual deberá cumplirse por lo menos lo siguiente:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la respectiva sociedad administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.
2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

El deber de asesoría debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución de los FIC.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL REGLAMENTO Y PROSPECTO DEL FIC
ACCIVAL RENTA FIJA 180 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE
PERMANENCIA**

Administrado Por: Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa

Me permito manifestar que he recibido el Reglamento y el Prospecto de Inversión correspondiente al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia "Accival Renta Fija 180", así mismo manifiesto que entiendo y acepto la información allí contenida.

